

TOMO H: NORMAS DE VIDA INTERNA 500-599:



NORMAS PARA MINISTERIOS Y PROYECTOS ESPECÍFICOS

TÍTULO III: Comisiones específicas permanentes (560-569)

EL REGLEMENTO GENERAL PARA LAS COMISIONES ESPECÍFICAS PERMANENTES DE NIÑEZ, JUVENTUDES Y MUJERES (Norma De Vida Interna 560)

Aprobado por la Junta Directiva el 6 de abril de 2018

CONTENIDO:

CAPÍTULO I: DE LAS COMISIONES PERMANENTES EN GENERAL (ARTÍCULO 1 - 4)	p. 2
CAPÍTULO II: COMPROMISOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES (ARTÍCULOS 5 - 9)	p. 2
CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DE UNA COMISIÓN PERMANENTE (ARTÍCULO 10 - 20)	p. 3
CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES (ARTÍCULO 21)	p. 5

CAPÍTULO I: DE LAS COMISIONES PERMANENTES EN GENERAL

ARTÍCULO 1:

Teniendo en cuenta la diversidad y complejidad de los ministerios de la Iglesia Luterana Costarricense, las diferentes poblaciones que atiende y la variedad de temáticas asumidas de índole pastoral, diaconico y administrativo, se hace necesario constituir distintas comisiones específicas permanentes en el nivel de Funcionamiento Institucional que representen poblaciones específicas dentro de la Iglesia y apoyen a la Iglesia en el cumplimiento de su misión (Norma De Vida Interna (NDVI) 410/I).

ARTÍCULO 2:

Dentro de la estructura de la Iglesia cada comisión específica permanente tiene su lugar dentro de una de las 3 áreas del nivel de Funcionamiento Institucional, está supervisada por la coordinación del área correspondiente y debe desarrollarse en consonancia con las bases doctrinales de la Iglesia Luterana Costarricense, los lineamientos expresados en sus estatutos, reglamentos y políticas.

ARTÍCULO 3:

Las comisiones específicas permanentes reúnen a

- a) personas de los ministerios pastorales ordenados y laicos;
- b) otras personas contratadas con la Iglesia, electas por un período de tiempo determinado, que colaboran de manera voluntaria;
- c) líderes y lideresas de las comunidades, electos y electas por un período de tiempo determinado, que colaboran de manera voluntaria,

juntos y juntas promoviendo la participación y la transparencia en el tratamiento de aspectos y en la toma de decisiones relevantes para la Iglesia Luterana Costarricense.

ARTÍCULO 4:

Las comisiones específicas permanentes de la Iglesia Luterana Costarricense son

- a) La Comisión de Niñez (NDVI 561),
- b) La Comisión de Juventudes (NDVI 562),
- c) La Comisión de Mujeres (NDVI 563)

y están ubicadas dentro del área de Desarrollo de Comunidades de Fe y Liderazgo (DECOFE).

CAPÍTULO II: COMPROMISOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 5: EL COMPROMISO PRINCIPAL

Las Comisiones Permanentes tienen el compromiso principal de apoyar a las comunidades de fe y Puntos de Misión y Servicio de la Iglesia en los cumplimientos de su misión, específicamente para las poblaciones con las que tienen responsabilidad directa.

ARTÍCULO 6: OTROS COMPROMISOS GENERALES

- a) Promover u organizar el trabajo con su población específica a nivel nacional;
- b) Promover la reflexión teológica de su trabajo;
- c) Establecer alianzas estratégicas que contribuyan al trabajo con su población específica;
- d) Los demás compromisos u objetivos están definidos en los estatutos específicos de las comisiones (NDVI 561, 562, 563).

ARTÍCULO 7: FRENTE DEL ÁREA DECOFE

Cada Comisión Permanente debe elaborar una planificación organizativa anual (POA) clara y precisa que contemple las estrategias a desarrollar en relación con las necesidades en las áreas, temas y poblaciones con las que tiene responsabilidad directa. Estos POAs deben ser elaborados antes del año de su ejecución y dirigidas a la coordinación del área DECOFE para su aprobación.

ARTÍCULO 8: FRENTE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Se realiza la mayordomía de las finanzas de cada comisión permanente en base a un presupuesto anual. El año financiero es el año calendario.
- b) El presupuesto anual incluirá todos los ingresos y gastos previsibles y tiene que ser equilibrado.
- c) El presupuesto anual tiene que ser elaborado a tiempo. Luego tiene que ser presentado a la coordinación del área DECOFE para su conocimiento y posteriormente a la Junta Directiva, antes de su última sesión del año para su aprobación, siempre antes del año de su ejecución.

ARTÍCULO 9: FRENTE LA ASAMBLEA

Las Comisiones Permanentes tienen derecho de mandar una persona delegada a la Asamblea General de la Iglesia con voz y voto (A.II. Constitución Interna, Art. 19f).

CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DE UNA COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 10: DE LA COMPOSICIÓN

- a) Las comisiones permanentes están formadas principalmente por personas voluntarias laicas;
- b) La composición de cada Comisión específica está establecida en el reglamento correspondiente;
- c) Cada comisión permanente será acompañada por un pastor, una pastora, un diácono o una diácona referente que tiene voz y voto.

ARTÍCULO 11: DE LA MEMBRESÍA

Las personas miembros de las comisiones permanentes serán personas miembros por lo menos asociadas de la Iglesia Luterana Costarricense (NDVI 110, Art. 11).

ARTÍCULO 12: LA DURACIÓN DEL MANDATO DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Las comisiones específicas permanentes están elegidas por dos años con posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 13: DEBERES Y FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE UNA COMISIÓN PERMANENTE

- a) Representar a la comisión bajo su coordinación y firmar junto a la secretaría los acuerdos, comunicaciones e informes que emanen de la misma;
- b) Convocar a las reuniones y velar por el cumplimiento del POA de la comisión;
- c) Presidir a las reuniones y velar por el cumplimiento del orden del día;
- d) Mantener informadas a las coordinaciones de las áreas del nivel de Funcionamiento Institucional y a la Junta Directiva con las que están más relacionados de los trabajos de la comisión.

ARTÍCULO 14: DEBERES Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE UNA COMISIÓN PERMANENTE

- a) Preparar el orden del día para las reuniones en vínculo con la coordinación de la Comisión;
- b) Firmar junto a la coordinación de la Comisión los acuerdos, comunicaciones e informes que emanen de la misma;
- c) Llevar un libro de asistencia a las reuniones;
- d) Redactar el acta de cada reunión;
- e) Distribuir las actas y orden del día de las reuniones a los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 15: DEBERES Y FUNCIONES DE LA VOCALÍA DE UNA COMISIÓN PERMANENTE

- a) Colaborar activamente en las labores de la comisión y contribuir al cumplimiento de la agenda anual y del orden del día de cada reunión;
- b) Sustituir temporalmente, según su orden, a la secretaría en caso de ausencia de la misma.

ARTÍCULO 16:

Las comisiones permanentes se reunirán al menos 4 veces al año.

ARTÍCULO 17: DE LOS PASTORES Y LAS PASTORAS REFERENTES

El pastor referente o la pastora referente de niñez, juventudes, mujeres, por lo general asiste a las reuniones de su comisión correspondiente con voz y voto.

ARTÍCULO 18: DE PERSONAS ASESORAS

Las comisiones permanentes podrán incluir en sus sesiones de trabajo a personas asesoras e invitadas que contribuyan a abordar aspectos de su quehacer. Estas personas externas tendrán voz pero no voto en las tomas de decisión.

ARTÍCULO 19: EL QUÓRUM PARA PODER TOMAR DECISIONES

La comisión tiene el quórum cuando todas las personas miembros fueron invitadas y cuando más de la mitad están presentes.

ARTÍCULO 20: DECISIONES Y EL VALOR DEL VOTO

- a) Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. En un empate, la solicitud será rechazada. Las abstenciones no se toman en cuenta.
- b) La comisión tratará de tomar las decisiones por unanimidad en la medida de lo posible.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21: APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Esta norma será aprobada por la Junta Directiva de la Iglesia Luterana Costarricense. La Junta Directiva debe recibir solicitudes de modificación, valorarlas y avalarlas en su momento.